

# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Las Bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato presentarán a la comunidad universitaria y al público en general los servicios de: circulación, referencias y elaboración de bibliotecas, sujetos al siguiente reglamento:

#### CAPITULO I.

DE LOS FINES:

Art. 1.- Las Bibliotecas de la Universidad tienen como fines:

#### CAPITULO II.

DEL HORARIO:

Art 2.- Las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato, permanecerán abiertas al público de acuerdo al horario que establezcan los señores Jefes de Función.

### CAPITULO III.

DE LOS USUARIOS:

- Art. 3.- Las bibliotecas estarán al servicio de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Ambato y público en general.
- Art 4.- Para tener derecho al uso de Bibliotecas, será necesario que los estudiantes presenten el carnet universitario actualizado, y público en general presentará la cédula de identidad.

# CAPITULO IV.

DE LOS SERVICIOS.

- Art. 5.- Las Bibliotecas presentarán servicios de circulación, referencia, dirección y asesoramiento en investigación.
- Art. 6.- El servicio de circulación será interno y externo.
- a) El servicio interno estará garantizado para todos: profesores, empleados, trabajadores, y estudiantes con el carnet y, para el público en general además con la cédula de identidad.
- b) Al préstamo externo o a domicilio tendrán derecho solamente personas que pertenezcan a la institución sujetos a:
- Estudiantes con cédula de identidad y carnet de bibliotecas.
- Profesores, empleados y trabajadores con carnet.
- Art. 7.- El tiempo en el préstamo a domicilio no podrá extenderse por mas de cuatro días.
- Art. 8.- Los Bibliotecarios se reservan el derecho a requerir al usuario la devolución de préstamos antes del tiempo fijado; negar cualquier préstamo previa la correspondiente explicación.
- Art. 9.- En caso de préstamos a departamentos, instituciones o grupos se requerirá de una persona responsable directa del préstamo y su devolución.
- Art. 10.- Los profesores empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Ambato, que salieren de vacaciones o para su liquidación, deberán entregar todos los materiales. La tesorería de la UTA y las secretarias de cada Facultad, exigirán el comprobante de no adeudar en las bibliotecas.
- Art. 11.- Al terminar el año lectivo, los estudiantes devolverán todas las obras. En caso de no cumplir con estas disposiciones, no podrán realizar ningún trámite en la Institución.
- Art. 12.- Los egresados de las diferentes Facultades, antes de optar por el título profesional, presentarán el respectivo certificado de no deber obras.
- Art. 13.- Se abrirá un índice de usuarios con los nombres de los mismos, y sus direcciones y más datos que lo identifiquen, tomados de los documentos que así lo acrediten, el mismo que será distribuido entre las bibliotecas de la Universidad.
- Art. 14.- El personal está obligado a presentar servicios de información y referencia a todos los usuarios, presentará también servicios de elaboración de bibliografías especializadas.
- Art. 15.- Prestará sus servicios en forma directa a la persona interesada y de ninguna manera a través de intermediarios. Para establecer esta condición, la persona acudirá al índice de usuarios.

Art. 16.- Los siguientes fondos y recursos de la Biblioteca son de uso exclusivo dentro de la

sala y no prestables a domicilio.

## CAPITULO V. DE LAS SANCIONES:

bibliográfica.

Art. 17.- Quedará excluido el préstamo tanto dentro de la Biblioteca como fuera de ella, toda persona a la que se le haya comprobado que ha mutilado o deteriorado una obra o unidad

- Art. 18.- Todos los usuarios serán responsables de los materiales bibliográficos que se encuentren en su poder, así como de los posibles deterioros, debiendo pagar daños y perjuicios en caso de que los hubiere.
- Art. 19.- Las personas que no entreguen los materiales bibliográficos a su debido tiempo, se le suspenderá temporalmente el préstamo de obras a domicilio y por cada día de demora, se le suspenderá ocho días de servicio.
- Art. 20.- En caso de pérdida o mutilación de cualquier material bibliográfico, el usuario tendrá que devolver la obra con el mismo título y autor o en su defecto, depositar en el Departamento Financiero el valor actualizado más el 10% de recargo. Las sanciones se darán a conocer en las bibliotecas, a fin de que tengan aplicación efectiva en todas ellas. Art. 21.- Anualmente deberá constar en el Presupuesto de cada Función, una partida para
- adquisición de obras según listados aprobados por el Jefe de cada una de ellas. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1- Además de los servicios indicados la Biblioteca General de la Universidad Técnica de Ambato, prestará servicios de consultas bibliográficas a través del computador a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, y; servicio de fotocopiado y reportes
- 2- El servicio de fotocopiado y reportes computarizados tendrán un costo que cubra los gatos de operación y materiales usados para el efecto, cuyo monto será fijado mensualmente por el Departamento Financiero considerando los costos vigentes en el mercado. 3- El cobro realizará la funcionaria de la Biblioteca encargada de la fotocopiadora, previa la

computarizados, exclusivamente para los miembros de la Comunidad Universitaria.

- emisión del correspondiente recibo prenumerado para el efecto; y, las recaudaciones se ingresan diariamente al Departamento Financiero con el informe diario del contador de copias. 4- El servicio de fotocopiado se brindará solamente para los materiales descritos en el
- Art.16. Limitándose la reproducción de documentos a los capítulos o citas que el estudiante requiera para sus trabajos y en ningún caso a más de diez hojas fotocopiadas. 5- Los señores Rector y Vicerrector podrán disponer el fotocopiado de materias de interés
- institucional mediante la emisión de ordenes, para el efecto la funcionario responsable deberá mantener en custodia para conciliar el número de fotocopias y los ingresos al Departamento Financiero.
- El presente reglamento fue aprobado por H. Consejo Universitario, según resoluciones: 708-86CU-P (Primera) del 11 de noviembre de 1986, y 723-86-CU-P (segunda) del 25 de noviembre de 1986.